DICTAMEN N° 238
Ref. E24-2019-2-E y agregados s/ Obra Defensa Barrio San Pedro Pescador - Chaco.-

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Accede a consulta de este organismo asesor, el proyecto denominado "Defensa Barrio San Pedro Pescador - Chaco", por el que se tramita el llamado a Licitación Publica a efectos de contratar la construcción de dicha obra.-

Se tiene presente que luce agregado al expediente en análisis la memoria descriptiva (fs.6 y 7), el pliego de condiciones particulares (fs. 72 a 121), especificaciones técnicas generales (a fs.122 a 148), especificaciones técnicas particulares (fs. 158 a 163), cómputo y presupuesto del plan de trabajo (a fs. 164), análisis total de precio (a fs. 167 a 178) y planos (a fs. 179 a 187).-

Luce agregada asimismo copia de la Resolución Nº 126/19 del Directorio de la Administración Provincial del Agua, que aprueba desde el punto de vista Hidráulico el Proyecto aludido y a fs. 188 se hace mención a la Resolución Nº 748/18 del Ministerio de Planificación y Ambiente, la que aprobaría el Estudio de Impacto Ambiental de la obra de referencia, dicho instrumento deberá ser agregado a los antecedentes adjuntos previa firma del decreto.-

Respecto de la financiación de la obra bajo análisis, se tiene presente lo manifestado por el APA, en relación a la fuente de financiamiento compartida entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Provincia del Chaco, mediante la rúbrica de un Convenio de Cooperación y Financiación para la ejecución de la obra - el que se agrega mediante Actuación Simple E2-2019-6764-A-, del mismo se puede advertir en Clausula SEGUNDA Y TERCERA, el compromiso asumido por la jurisdicción Nacional de participar en el financiamiento del 67 % de la obra a ejecutarse, en tanto que la Provincia asume el 33 % restante, mediante el instrumento financiero creado por Decreto Nº 2061/16 "Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Publicas".-

Planteados en estos términos la cuestión traída a análisis, se advierte el cumplimiento de la normativa vigente, en especial lo relativo al Art. 1 de la Ley de Obras Publicas Nº 1182-K .-

Es por todo ello, que existiendo además la intervención obligada de la Contaduría General de la Provincia (fs. 200) y la intervención de la Secretaria de Hacienda (fs 201) advirtiendo la factibilidad

COPIA DIGITAL

presupuestaria, solo restaría dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia.-

Teniendo presente que para el cumplimiento de los objetivos políticos o plan de gobierno, la discrecionalidad y el arbitrio propio de los actos estatales, no es otra cosa que un margen o ámbito de libre disposición, dentro del marco jurídico, que deviene de una análisis del encuadre normativo y la legalidad del acto a dictarse, situación está que se ve satisfecha con la mención de antecedentes que se realizara ut-supra y que fueran evaluados por esta oficina.-

La valoración de pautas que constituyen una zona de reserva política en la cual, el gobernante buscará prudentemente, la mejor solución entre muchas alternativas. Esta libre disposición dentro del marco legal, es lo no justiciable, porque es el aspecto realmente político en la actuación del órgano.-

Desde esta perspectiva, y habiendo analizado los antecedentes agregados, oportuno es remarcar que no dudamos que toda actividad política se mueve dentro del gran marco que le fija el derecho, comenzando por la propia Constitución como Ley Fundamental de las competencias supremas del Estado.-

Por todo lo dicho se eleva para su intervención.-

Atentamente.-

05 ABR 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO CARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL